



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2292.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 391.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Por el artículo 17 de la instrucción de 10 de julio último aprobada por S. M. en 12 del mismo mes para la enagenación de los bienes de Maestrazgos y Encomiendas de las cuatro órdenes militares, y de las de S. Juan de Jerusalem, vacantes y que vacaren en lo sucesivo se previene que los censos y demás prestaciones pertenecientes á dichos Maestrazgos y Encomiendas serán redimibles hasta fin de diciembre de este año, mediante la entrega de una renta igual en títulos del 3 por 100 pagadera en los tres plazos señalados para las fincas. Pasado dicho término, se procederá á su enagenación en el modo y forma que el Gobierno determine.

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento del público, en virtud de lo dispuesto en la prevención 6.^a de la orden de la Direccion general de la Duda pública, fecha 20 de julio último, y á fin de que los censalistas que gusten aprovecharse de esta gracia se presenten en la oficina de Bienes nacionales para proceder á dicha redencion. Palma 13 de octubre de 1847.—Manuel Ortega.

(Número 392.)

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LAS ISLAS BALEARES.

1.^a seccion.—Quintas.—*El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion del Reino, me dice con fecha 23 de setiembre próximo pasado lo que sigue:*

El Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 9 del actual dijo á los Inspectores y Directores generales de las armas lo siguiente:

«Aproximándose la época en que los soldados del ejército procedentes del reemplazo del año de 1841 empezarán á cumplir los siete años señalados á su servicio en la ley de 14 de agosto de aquel año, se ha servido la Reina mandar que V. E. prevenga lo necesario á quienes corresponda para que los individuos de tropa de aquella procedencia pertenecientes á los cuerpos del arma de su cargo, obtengan sus licencias absolutas sin demora, luego que cumplan el tiempo de su obligacion al servicio militar.»

Y de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su noticia y efectos convenientes.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial, para noticia de los pueblos de esta provincia. Palma 15 de oc-

(Número 393.)

1.^a seccion.—Ayuntamientos =Circular.
El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 24 de noviembre próximo pasado lo que sigue:

Con fecha 19 de marzo último se dijo á V. S. por este ministerio lo siguiente:

«Se ha presentado en este ministerio la obra que ha escrito D. Francisco Jorge Torres y que han impreso los Sres. Corrales y compañía, con el título de *Guia de Alcaldes y Ayuntamientos, ó Recopilacion metódica en que se consignan cuantos deberes y atribuciones competen á los Alcaldes y Ayuntamientos*. S. M. se ha servido declararla de utilidad pública, y mandar que se recomiende á V. S. su adquisicion, asi como á los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia, á quienes advertirá V. S. que se les abonará en las cuentas el importe de la referida obra, hasta el número de dos ejemplares.»

Habiendo recurrido á este ministerio el actual propietario de la expresada obra, exponiendo que la Real orden trascrita no ha producido los efectos que fueran de desear; y convencida S. M. la Reina de la utilidad que los Ayuntamientos deben reportar de su adquisicion, ya por el objeto que su autor se propuso al escribirla, ya por el modo con que acertó á desempeñar su trabajo, ha tenido á bien mandar que V. S. la vuelva á recomendar con la mayor eficacia á los Ayuntamientos de esa provincia, excitándoles á que la adquieran por las grandes ventajas que de ello puede reportar el servicio y el desempeño facil y acertado de las funciones que les están confiadas. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y el mas exacto y puntual cumplimiento.

Y en cumplimiento de lo que se me previene en la preinserta Real orden, reitero á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia la escitacion que les hice por mi circular de 7 de abril último inserta en el Boletin número 2208, esperando que penetrados de la importancia y utilidad de la obra mencionada, tratarán de adquirirla los que ya no lo hubiesen hecho, en el supuesto de que su importe se les abonará en las cuentas, segun les tengo advertido, hasta el número de dos ejemplares.
Palma 15 de octubre de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 394.)

1.^a seccion.—Elecciones de Córtes.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dijo con fecha 16 de abril último lo que sigue:

Enterada S. M. de la comunicacion de los secretarios del Congreso, participando haber sido declarada nula el acta del distrito de Ibiza, en esa provincia, se ha servido mandar que se proceda á nuevas elecciones en el mencionado distrito; teniéndose presentes las prevenciones hechas en Real orden de 12 de noviembre último para que esta eleccion parcial se verifique guardando los plazos, trámites y formalidades que la ley electoral determina y se observaron al hacer las últimas elecciones generales. Al mismo tiempo ha resuelto S. M. que V. S. señale el dia para dar principio á la eleccion; debiendo empezar á cinco de publicada esta Real orden en el Boletin oficial de la provincia. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Habiéndoseme ofrecido algunas dudas para el cumplimiento de la preinserta Real orden, tanto acerca del señalamiento del dia para principiarse la eleccion en términos de poderlo saber los electores con la correspondiente anticipacion, como con respecto á la formacion de mesas en los pueblos cabezas de seccion, elevé una consulta al gobierno de S. M.; y quedando ya definitivamente resuelta, he creido oportuno hacer las advertencias siguientes:

1.^a Las nuevas elecciones de Ibiza se verificarán en todas las secciones del distrito, y en los edificios ó locales designados en mi circular de 23 de noviembre de 1846, inserta en el Boletin oficial número 2149.

2.^a En atencion á la incertidumbre de que llegue con oportunidad el presente Boletin á la ciudad de Ibiza, cabeza del distrito electoral, por las contingencias del mar, se empezará la nueva eleccion el quinto dia, á contar desde el en que el alcalde de Ibiza reciba dicho periódico; á cuyo fin la misma autoridad dará los avisos correspondientes á los alcaldes de los pueblos de Santa Eulalia y San Francisco Javier como cabezas de las secciones 2.^a y 3.^a de aquel distrito electoral, expresando el dia en que ha de empezar la nueva eleccion.

3.^a Los alcaldes de Ibiza, Sta. Eulalia y S. Francisco Javier harán publicar en los pueblos comprendidos respectivamente en su seccion la nueva eleccion que debe verificarse en cumplimiento de la preinserta Real

CUESTION DE CARRETERAS.

(CONTINUACION.)

Tal es el espíritu del proyecto que concebí y presenté sencillamente; el cual á estas horas hubiera producido ya una buena parte de sus saludables efectos, á no haberse desnaturalizado en sus esenciales bases, creando inconvenientes que no fueron previstos. Pero el escasísimo resultado que habia dado hace cinco años la suscripcion entonces abierta á términos semejantes para la construccion de las carreteras de la Coruña y Valencia por las Cabrillas, bien hubiera podido dar á conocer que no era esta la senda mas llana y directa para llegar al resultado. Pero como no tengo la vana presuncion de que no puedo equivocarme, guardé silencio, con los mas vivos deseos de que otros sin mi cooperacion realizasen el bien á que yo aspiraba. El éxito ha demostrado el fundamento de mis temores; pero ni aun esto hubiera sido capaz de sacarme de mi indiferencia y retraimiento, si segun he dicho al principio, las palabras del señor ministro de la gobernacion, pronunciadas en el congreso de diputados, no me hubiesen obligado á desvanecer toda mala inteligencia en lo que pudiesen aquellas tener relacion conmigo.

El tardío y todavía dudoso resultado que aun se deja aguardar á pesar de todo el celo y esfuerzos del Sr. ministro, en uso de la autorizacion concedida por las córtes, ¿será un motivo para empeñarse mas y mas en una direccion evidentemente equivocada; ó un aviso para retroceder, volviendo al plan que con anterioridad habia yo trazado? No lo sé; porque todo paso seria inútil por mi parte, si aquellos de quienes depende la resolucion no forman el convencimiento que yo tengo de que este medio es, si no el único, el mas ventajoso y el mas pronto para lograr el fin, que es dotar la Península con las líneas de comunicacion que necesita, restableciendo al mismo tiempo el crédito nacional.

Sea como fuere, el público sabrá por esta casual incidencia, cuales eran mis intentos y lo que hice para llevarlos á cabo; sabrá que hubo quien se atrevió á tomar sobre sí el grave cargo de obrar la verdadera regeneracion material del pais, que consiste en la movilidad de sus abundantes frutos; sabrá por fin que no faltó un hombre animoso, tan confiado en la

orden; y en el dia que señale se reunirán los electores á las ocho de la mañana en el local designado, dando principio á las operaciones electorales por el nombramiento de mesa con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de 18 de marzo de 1846. En seguida se practicarán las demas operaciones correspondientes por el orden prescrito en dicha ley, y al tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de noviembre del propio año y modelos que en ella se citan, insertos en el mencionado Boletin número 2149, teniendo presente el número de electores que hay en cada seccion y se hallan designados en el Boletin número 2152, en la inteligencia de que los que tienen derecho á votar son los continuados en las listas de segunda rectificacion publicadas en el Boletin número 2125. Palma 18 de octubre de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan durante la 1.^a quincena del mes de setiembre de 1847.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera.	5	15	”
Centeno, id.	1	16	”
Cebada, idem.	2	14	”
Garbanzos, idem.	7	7	”
Arroz, arroba.	1	19	7
Aceite, cuartín.	1	3	”
Vino, cuartín.	1	5	6
Aguardiente, idem.	4	18	”
Vaca, libra.	”	7	”
Carnero, idem.	”	7	”
Tocino, idem.	”	8	”
Trigo candesl, cuartera.	5	6	”
Habas, idem.	4	10	”
Horchuclas, idem.	7	4	”
Guijas, idem.	5	8	”
Leño, quintal.	”	6	6
Carbon, idem.	”	19	”
Algarrobas, idem.	1	7	”
Almendron, idem.	14	”	”
Queso, idem.	15	”	”
Lino, idem.	14	”	”

Palma 16 de setiembre de 1847.—Gibert.

buena fe del gobierno, tan persuadido de los recursos de la nacion, que no vaciló en contratar mil millones de capital nominal en documentos comunes, sin ninguna escepcion ni privilegio. Esto solo, con la seguridad de que se empleaba su producto en aumentar los medios de atender á las atenciones generales, hubiera bastado para levantar el crédito á una altura algo mayor de la que vemos hoy dia.

Tales ventajas creí logradas con la adopcion de mi pensamiento, que en nada aumentaba el importe del presupuesto hasta crear productos escedentes á las nuevas obligaciones; que no empeñaba ninguna renta especial, y menos las destinadas al entretenimiento y reparacion de las obras ya existentes; que daba al gobierno la seguridad de concluir en cierto número de años las largas líneas de comunicacion indispensables para fomentar el tráfico interior; y finalmente, que se estendia á dar á los pueblos y distritos de produccion y consumo el auxilio de que carecen para ponerse en contacto con los grandes ramales, semejante á los rios caudalosos que vendrian á secarse sin la confluencia de los multiplicados arroyos que los alimentan.

Mucho pudiera añadir; pero juzgo que en lo dicho hasta aquí y en lo que manifesté en mi citada esposicion de 15 de enero de 1845 se hallan consignadas las principales ideas que he intentado expresar.

Madrid 17 de enero de 1847.—*Marques de Remisa.*

ADVERTENCIA.

Los Sres. Secretarios de ayuntamiento que hayan enviado tomos de Boletines oficiales para su encuadernacion, pueden disponer se recojan de esta imprenta y librería, pues se hallan ya corrientes.

LIBRERIA DE GUASP, CALLE DE MOREY.

Hállanse de venta.

Relaciones estadísticas.

Cargaremes.

Libramientos.

Cartas de pago.

VIDA

DE

SANTO DOMINGO DE GUZMAN

escrita en frances

POR EL R. P. FRAY ENRIQUE DOMINGO LACORDAIRE,
de la orden de los padres predicadores.

Traducida al español

POR D. JOSÉ VIDAL Y PONT ABOGADO.

Prospecto.

Trasladando del frances á nuestra hermosa lengua la *Vida de Santo Domingo de Guzman por el padre Lacordaire*, nos ha encontrado la traduccion de este mismo libro, que acaba de salir á luz pública en Barcelona de las prensas de D. Antonio Pons y compañía, á las que siempre deberá tanto la Religion. Nada extraño que á un tiempo haya ocurrido el mismo pensamiento á dos españoles, cuando el sol de España bañó con sus hermosos rayos la cuna de Domingo, y mereció nuestro suelo la primera impresion de sus huellas; cuando su vida ha sido nuevamente escrita por tan ilustre biógrafo, y saludada con trasportes de vivo entusiasmo por casi todos los pueblos de Europa.

A pesar del esmero con que hemos procurado ajustar las ideas del original al genio y corte de nuestra habla, estamos íntimamente convencidos de que nuestra traduccion no ha salido limpia de defectos.

Nos creemos dispensados de hablar de la justa popularidad, que ciñe como brillante auréola, al autor de este libro. La Francia, que por mas acostumbrada á las miserias y prevenciones de partido, ha llegado á sobreponerse á ellas, para hacer justicia, en la calma de la tolerancia; señala con orgullo en el P. Lacordaire una de sus glorias mas dignas, que cristianamente modesta, trata en vano de encubriese bajo el pobre hábito de un fraile predicador: y este nombre suena desde algunos años en nuestro oido como nombre venerando, y respetuosos doblamos delante él nuestra frente. ¿Quién ignora que el P. Lacordaire ha hecho revivir en Francia con el encanto de su palabra la fe en los entendimientos, y ha forzado á los corazones á amar todavía la virtud?

Ya que por el desdoro de nuestras letras y corrupcion de nuestras costumbres, son todos los dias lanzadas al público traducciones de leyendas francesas, que si brillan es con fosfórica luz; el corazon siente aliviarse de fatigosa pesadilla, al ver siquiera alguna vez vertidas al español obras que, si bien de naturaleza extranjeras, son por adopcion nacionales; porque la verdad y la belleza son hijas de todos los pueblos. Los libros que nutren el alma de nueva y mas abundante vida, tienen como el genio, el mundo por patria.

Ha salido este libro en cinco entregas, de cinco pliegos cada una, de esmerada impresion.

Se halla de venta en esta librería á 10 rs. vñ.

IMPRENTA NACIONAL,

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.